

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00089-00

Mediante comunicación 1-32-244-443-12211 de 23 de octubre de 2020 la DIAN informa que la sociedad SLS ENERGY S.A.S. en REORGANIZACIÓN tiene obligaciones pendientes de pago; sin embargo, no realizó ninguna solicitud frente a la posible disposición de esa entidad los dineros que se alleguen al proceso por concepto de embargo de bancos y/o inmuebles.

En consecuencia, se ordenará oficiar a esa entidad, informando que se tendrá en cuenta la deuda fiscal mencionada.

Sin embargo, debe indicarse a la DIAN que la sociedad SLS ENERGY S.A.S. en REORGANIZACIÓN, actúa en el proceso como demandante y teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentra este asunto no resulta viable aún poner a disposición dineros que estén a su favor. Así mismo se le requerirá para que la complemente aportando copia de la Resolución de embargo de los bienes o dineros dentro del curso del eventual proceso de jurisdicción coactiva que pudiere adelantar esa entidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta la deuda fiscal a favor de la Nación y a cargo de la demandante **SLS ENERGY S.A.S. en REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN que la sociedad **SLS ENERGY S.A.S. en REORGANIZACIÓN**, actúa en el proceso como demandante y teniendo en cuenta la etapa procesal en que se encuentra este asunto no resulta viable aún poner a disposición dineros que estén a su favor. **OFICIAR**

TERCERO: REQUERIR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que complemente la solicitud contenida en comunicación 1-32-244-443-12211 de 23 de octubre de 2020 aportando copia de la Resolución de embargo de los bienes o dineros del eventual proceso de jurisdicción coactiva que pudiere adelantar esa entidad. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 10 hoy 9 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO